



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00099 00  
**DEMANDANTE** : LUBY ADIELA PÉREZ CISNEROS  
**DEMANDADO** : E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

**1.** Visto el informe Secretarial que antecede (fl. 267) y verificado el expediente se encuentra que:

- a.** La demanda fue presentada el 27 de febrero de 2015 (fl. 9).
- b.** Mediante auto del 22 de abril de 2015 se inadmitió la demanda (fl.237-238).
- c.** Mediante memorial de fecha 29 de abril de 2015 la apoderada judicial de la demandante subsana la demanda, es decir dentro del término legal (fl. 240).
- d.** Mediante auto del 20 de mayo de 2015 se admitió la demanda (fl. 242).
- e.** El 26 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls.244-244A).
- f.** Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la demandada E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA el 12 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (fl. 245-246).
- g.** De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de agosto de 2015 hasta el 17 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 18 de septiembre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
- h.** La parte demandada dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 30 de octubre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls.250-258).
- i.** De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPA y CA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 de noviembre de 2015 (fl. 260).
- j.** La parte demandante se pronunció dentro del término legal sobre las excepciones (fls. 261-263).

A su turno, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas (...)”



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

LUBY ADIELA PÉREZ CISNEROS  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00099 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPA y CA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPA y CA.

2. De otra parte, a fl. 259 del expediente obra el poder otorgado por la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA a la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, quien luego de contestar la demanda, en escrito del 25 de enero de 2016 radica renuncia al poder, acompañada de la respectiva comunicación a la entidad poderdante (fls. 269-270).

Finalmente, a fl. 273 obra el poder conferido por la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA en favor de la abogada Ángela Victoria Campos Forero.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** el día 19 de julio de 2016, a las 9:40 AM, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones los sujetos procesales y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA, a la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.384.539 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 137.731 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 259).

**CUARTO. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, conforme a lo dispuesto en este auto.

**QUINTO. RECONOCER** personería como apoderada de la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA a la abogada Ángela Victoria Campos Forero, identificada con Cédula de



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

LUBY ADIELA PÉREZ CISNEROS  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00099 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

---

Ciudadanía N° 39.707.481 expedida en Mosquera, y Tarjeta Profesional N° 120.229 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 273).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza